

Teiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Entenias, interdictorias y definitivas, lo en
 favor de este Ayuntamiento y Causa publica conienta
 y celo en contrario, a peley y publique, dando poder a quien lo
 vica, ante quien condio pueda y deba, dane R. Provisio
 nes Executorias, Letras, Mandamientos y demas de
 pacho que combengan, requiriendo con ellos a quien
 vedixian y de necesario, haga en nombre de esta
 Dha Ciu. qualquier juramento, pida que las otras
 partes los hagan, y a las execuciones q se pidieren
 de lo que desta Dha Ciudad vedado debiere, haziendo
 embargo, de embargo, prisiones y prisiones, ventas
 rranzes y remates debieren, tome la posesion de ellos,
 y la continuezeda, o traspare, sobre lo qual y demas
 expresado haao pedimentos, requerimientos, y
 rirones protexas y los demas Autos y dilaciones
 Judiciales y extrajudiciales q combengan hasta qe
 con efecto se fenexan los Pleitos q desta Dha Ciudad
 tubiere; Pues parado lo referido lo a ello ane p. y